

Informe EC 2/2024, de 30 de abril de 2024, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: Informe sobre la estructura de costes propuesta para el contrato de recogida de residuos sólidos urbanos de la Comarca Gúdar Javalambre.

I. ANTECEDENTES

El Presidente de la Comarca de Gúdar Javalambre, con fecha 1 de febrero de 2024 y de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, ha solicitado a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, un informe preceptivo respecto de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios aplicable al contrato de servicios de Recogida de residuos sólidos urbanos de la Comarca Gúdar Javalambre, dado que su precio estimado es superior a cinco millones de euros.

Junto con la solicitud, se adjunta la siguiente documentación:

1. Solicitudes de estructuras de costes realizadas por correo electrónico el 17 de abril de 2023 a cinco operadores económicos y las respuestas recibidas de tres de ellos (FCC, ASCAN SERVICIOS PÚBLICOS y VALORIZA) en abril de 2023.
2. Una Propuesta de Estructura de Costes para la licitación del contrato de fecha 11 de diciembre de 2023 realizada por TURIVING S.A.
3. Acuerdo del Pleno del Consejo comarcal de Gúdar Javalambre de 18 de diciembre de 2023 de aprobación de la estructura de costes y sometimiento a información pública por un plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.
4. Informe propuesta del Secretario Interventor de la Comarca firmada el 19 de diciembre de 2023.



5. Anuncio de información pública de la propuesta de estructura de costes en el BOPT n.º 2 de 3 de enero de 2024.
6. Certificado de esPublico Gestiona de que el anuncio ha estado publicado en el BOPT 28 días, sin que conste si se han presentado alegaciones.

El 27 de marzo aporta la siguiente documentación complementaria:

7. Certificado del Secretario Interventor de la Comarca de que no se ha presentado alegación alguna en el periodo de información pública.

8. Documento del Presidente de la Comarca en el que se indica que reenvían la misma documentación, constatan el error aritmético en el porcentaje de “D” y que los incentivos a la eficiencia se plasmaran en la documentación definitiva.

9. Pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. Pliego de prescripciones técnicas.

El 24 de abril aporta más documentación: estructura de costes fechada el 12 de abril de 2024, un cuadro comparativo de las estructuras de costes de las empresas y de la Comarca y justificación de la no inclusión de parámetros que incentiven la eficiencia.

A la vista de la documentación, el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sesión celebrada el 30 de abril de 2024, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y legitimación para solicitar informe.



El presente informe es preceptivo y se emite como consecuencia de la competencia que ostenta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, determinada expresamente por el apartado 7 del artículo 9 del Reglamento de desarrollo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, aprobado mediante el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

El informe del Secretario Interventor indica respecto de este contrato que su precio estimado es superior a cinco millones de euros.

El Pliego de cláusulas administrativas establece en la cláusula 6 el valor estimado del contrato que asciende a 9.399.744,76€ IVA excluido, para a continuación en la cláusula 7 regular el presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad anual de 738.551,37€ IVA incluido, lo que supone para los diez años de contrato la cantidad de 7.385.513,74€ IVA incluido (6.714.103,40 base, 10% IVA 671.410,34).

La petición del informe ha sido formulada por órgano legitimado, el Presidente de la Comarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 g) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón.

II. Régimen jurídico aplicable a la propuesta de estructura de costes.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero (en adelante RD 55/2017), desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española (en adelante Ley 2/2015). Tanto la Ley, como su norma de desarrollo, se aprobaron con el objetivo principal de establecer una nueva disciplina no indexadora en el ámbito de la contratación pública. No obstante, ambas normas consideran que resulta indispensable que el precio de algunos contratos se modifique en atención a la evolución del coste de las materias primas y de otros factores, por lo que, en esos casos excepcionales determinados en la norma, si el órgano de contratación considera que la revisión de precios es indispensable para la correcta ejecución del



contrato, se permite aprobar un régimen de revisión periódica, siempre que la evolución de los costes lo requiera y que se vincule a la evolución de los índices que estén directamente relacionados con la actividad que se ejecuta.

En el expediente no consta una motivación expresa de la necesidad de revisión de precios del contrato, sino que se limitan a reproducir los preceptos de la ley.

En el mismo sentido, el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece que, en los supuestos en los que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones.

La propuesta de estructura de costes al describir el marco normativo de la revisión de precios, indica que la fórmula de revisión de precios se aplicará tanto al alza como a la baja.

III. Análisis de la documentación presentada.

La propuesta de Estructura de Costes se desarrolla en 10 apartados: *Objeto, Marco normativo, Marco económico, Propuesta de la estructura de costes, Costes estimados para el servicio, Costes para la determinación de la fórmula de revisión, Identificación y descripción de los índices de revisión elegidos para los costes incluidos en la fórmula de revisión de precios, Propuesta de revisión de precios, Periodo de recuperación de la inversión y Conclusión*. En la misma se indica que el marco económico tenido en cuenta es la evolución de PIB y de la inflación según el último informe trimestral emitido por el Banco de España de 8 de septiembre de 2023.

Acompaña el Pliego de Prescripciones Técnicas, qué consta de tres Capítulos relativos a *1.-Condiciones Generales, 2.-Condiciones Técnicas para la prestación del*



servicio y 3.-Condiciones de la Explotación y Seguimiento al que acompañan cinco Anexos que describen la Relación y ubicación de los contenedores, la Población afectada, Relación de los trabajadores a subrogar, Ubicación de la nave aportada por la Comarca y un Borrador de anteproyecto de explotación.

La Comunicación 1/2017, de 2 de noviembre, y la Comunicación 1/2023, de 25 de abril, ambas de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativas a la aplicación de la normativa de desindexación a efectos de elaborar las estructuras de costes que posibiliten la revisión de precios en los contratos públicos, resumen los requisitos que exige el RD 55/2017 para realizar la revisión de precios en estos contratos públicos, así como el alcance del informe que corresponde elaborar a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Conforme a dichas comunicaciones, este informe preceptivo tiene por objeto el análisis y verificación de la documentación remitida.

1) Comprobación de la concurrencia de los requisitos exigibles para que proceda la revisión de precios.

El futuro contrato a licitar se denomina, en la documentación remitida, servicio de “Recogida de Residuos Sólidos Urbanos muebles y enseres, en los Municipios pertenecientes a la Comarca Gúdar Javalambre y transporte al vertedero de Teruel” y su finalidad es la recogida y transporte de los residuos que no tienen recogida selectiva, es decir materia orgánica y fracción resto según se indica en el pliego de prescripciones técnicas.

Tiene la calificación de contrato administrativo de servicios de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en ese sentido, al tratarse de un contrato del sector público distinto al contrato de obras y al contrato de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, el artículo 9 del RD 55/2017 establece que, para que



corresponda revisión de precios periódica y predeterminada, se requieren dos requisitos:

- a) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.
- b) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a 5 años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10 del mismo RD 55/2017.

El primer requisito, se recoge en la cláusula 8 de los pliegos de cláusulas administrativas que se adjuntan. En cuanto al segundo de los requisitos es objeto de análisis en el siguiente apartado.

II) Análisis del período de recuperación de la inversión.

El concepto de periodo de recuperación de la inversión viene definido en el artículo 10 del propio RD 55/2017 y puede entenderse como aquel en el que previsiblemente el contratista pueda recuperar las inversiones realizadas para la correcta ejecución del contrato permitiéndole, además, obtener un beneficio.

El artículo 10 citado establece una fórmula matemática específica para calcular el plazo de recuperación de las inversiones. Según esta fórmula, el período de recuperación de la inversión del contrato será el mínimo valor de n:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

La norma también define la tasa de descuento que se ha de aplicar para la actualización, determinando que su valor será el promedio de la cotización en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos.



El apartado 9 de la Estructura de Costes presentado por la Comarca ha tenido en cuenta para el cálculo de los últimos seis meses, el periodo comprendido entre junio y noviembre de 2023 lo que supone un promedio de 3,64, por lo que la tasa de descuento aplicada será del 5,64 %

Al objeto de determinar el periodo de recuperación de la inversión se han considerado las inversiones necesarias para llevar a cabo la prestación, y que debido al envejecimiento de todos los equipos existentes es necesaria la renovación de todos los que forman parte del servicio de recogida, así como la renovación anual de los contenedores actuales y los contenedores de materia orgánica cuyo coste se recoge en la siguiente Tabla 1:

| SERVICIO DE RECOGIDA | Unidades | Coste Unidad | Coste total |
|--|------------------------|--------------|-----------------------|
| Recolector 14 m3 4x4 MAN-320 con sistema GPS | 1,00 | 260.000,00 € | 260.000,00 € |
| Recolector 23 m3 6x2-MAN con Sistema GPS | 3,00 | 250.000,00 € | 750.000,00 € |
| LAVACONTENEDORES 33% | 0,33 | 225.000,00 € | 74.250,00 € |
| VEHICULO AUXILIAR 33% | 0,33 | 44.000,00 € | 14.520,00 € |
| VEHICULO AUXILIAR CAJA ABIERTA | 1,00 | 34.000,00 € | 34.000,00 € |
| CONTENEDOR 1100 RSU | 50,00 | 205,00 € | 10.250,00 € |
| Pequeña maquinaria, útiles y herramientas 3% | | | 34.290,60 € |
| | TOTAL INVERSIÓN | | 1.177.310,60 € |
| | Amortización contable | | 117.731,06 € |

Igualmente ha considerado un valor residual cero, recuperando la inversión al finalizar el año 10, en las conclusiones de la propuesta se indica la posibilidad de contemplar prórrogas que permitan un rendimiento sobre el capital invertido y cubrir posibles contingencias o mayores inversiones en la prestación del servicio, lo que se concreta en el pliego de cláusulas administrativas que establece 2 prórrogas anuales de 1 año.

Indica así mismo que la maquinaria y vehículos, tienen una vida útil superior a los diez años, ofreciendo la garantía suficiente de un servicio de calidad.



III) Trámite de consulta de estructura de costes a operadores económicos del sector.

El artículo 9.7 del RD 55/2017 establece que el órgano de contratación deberá elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad, previa solicitud a cinco operadores económicos del sector de su estructura de costes.

En este caso, en el Estudio de la Estructura de costes se refleja, y así consta en la documentación remitida que se solicitaron las estructuras de costes a cinco operadores económicos, FCC MEDIOAMBIENTE S. A, ASCAN SERVICIOS URBANOS S. L, VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S. A, ARAGONESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S. A Y URBASER S.A., .obteniendo respuesta de tres de ellos, en el oficio de subsanación indican que no disponen del acuse de recibo de los correos electrónicos.

Las empresas FCC y VALORIZA (operadores 1 y 2) han contestado y siguen el mismo esquema en su respuesta, indican sus gastos de personal, Gastos en Bienes corrientes y servicios y amortizaciones de la maquinaria, instalaciones, etc, estableciendo una ponderación de todos ellos del 100% de los costes del servicio sin tener en cuenta los gastos generales y el beneficio industrial, en cuanto a la empresa ASCAN SERVICIOS (operador 3) hace referencia a costes directos, costes de estructura que incluye gastos de locales y generales y gastos de financiación del inmovilizado estableciendo una ponderación para todos ellos del 100% sin tener en cuenta el beneficio industrial.

Todo ello hace que la comparación entre los operadores no sea homogénea, lo que supone que se ha incumplido la Recomendación de esta Junta de la necesidad de enviar el modelo a cumplimentar por los licitadores indicando además cuáles son los costes más relevantes, por tanto, no cumple con la finalidad prevista del trámite.



No obstante, en el apartado 4 de la propuesta se ha elaborado una tabla para agruparlos, que se completa con el nuevo documento en el que se reflejan la estructura de costes de la comarca, se adjunta la Tabla nº 2:

| Concepto | OPERADOR 1 | OPERADOR 2 | OPERADOR 3 | Pliego Comarca |
|---|------------|------------|------------|----------------|
| Gastos de personal | 65,00% | 54,00% | 50,10% | 35,91% |
| Gastos de bienes Corrientes y Servicios | 2,60% | 6,00% | 6,79% | 2,13% |
| Otros gastos de bienes corrientes y servicios | 1,10% | 1,00% | | |
| Carburantes y lubricantes | 7,60% | 12,00% | 22,73% | 26,23% |
| Mantenimiento y reparaciones | 10,00% | 7,00% | 3,50% | 4,17% |
| Seguros, tasas e impuestos | 0,80% | 1,00% | 0,63% | 1,07% |
| Otros costes | | | | 3,65% |
| Mantenimiento e instalaciones | 0,60% | 2,00% | | |
| Vestuario personal | 0,60% | 1,00% | | |
| Aplicaciones informáticas | 0,30% | 2,00% | | |
| Amortizaciones (maquinaria, instalaciones, etc) | 14,00% | 20,00% | 16,25% | 26,84% |
| | 100,00% | 100,00% | 100,00% | 100,00% |

Por otra parte, no consta una propuesta previa de estructura de costes del contrato elaborada por la Comarca que se pudiese comparar con las propuestas de los operadores económicos.

La Comarca indica en el apartado 5 de su propuesta, los costes estimados para el servicio que son indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato.



-Respecto de los costes de personal tiene en cuenta el coste del personal subrogado al que se ha tenido en cuenta la subida del año 2023 y 2024 y un conductor más durante el 50% del año. En total 1 oficial, 5 conductores, 1 al 50%, 1 peón 50%, indica su coste anual, los costes de seguridad social, al que se le incrementa con la subida del año 2023, el año 2024, festivos, vacaciones y absentismo 25%, lo que supone de acuerdo con la siguiente Tabla nº 3 un total anual de mano de obra de 202.659,07€.

| Categoría | TOTAL ANUAL | SEG SOCIAL C/EMPRESA | Total Empleado | Incremento año 23 y 24, festivos, vacaciones y absentismo 25% |
|---------------|-------------|----------------------|-------------------|---|
| OFICIAL 1ª | 19.403,12 | 7.198,56 | 26.601,68 | 33.252,10 |
| CONDUCTOR | 17.096,27 | 6.342,72 | 23.438,99 | 29.298,73 |
| CONDUCTOR | 17.096,27 | 6.342,72 | 23.438,99 | 29.298,73 |
| CONDUCTOR | 17.096,27 | 6.342,72 | 23.438,99 | 29.298,73 |
| CONDUCTOR | 16.586,42 | 6.153,56 | 22.739,98 | 28.424,98 |
| CONDUCTOR 50% | 8.304,91 | 3.081,12 | 11.386,04 | 14.232,55 |
| PEON 50% | 6.067,56 | 2.251,06 | 8.318,62 | 10.398,27 |
| CONDUCTOR | 16.586,42 | 6.153,56 | 22.739,98 | 28.424,98 |
| | | TOTAL ANUAL | 162.103,26 | 202.629,07 |

-En cuanto a las inversiones, descritas en la Tabla 1, suponen un total de 1.177.310,60€, que se amortizarán en 10 años.

-Para determinar los costes de funcionamiento de la maquinaria y equipos ha tenido en cuenta los kilómetros recorridos por los camiones de recogida, estableciendo su consumo medio lo que supone un total de Km 164.064, al que le calcula un consumo medio de 50 litros gasoil cada 100 Km lo que supone un coste total de 148.000€.



-El coste de mantenimiento y reparación no lo ha justificado a costes reales, sino que ha tenido en cuenta un porcentaje de la inversión del 2% del que resulta 23.546,21€, sin justificar porque ha aplicado el citado porcentaje.

-Finalmente añade otros importes de costes de seguros, de suministros y mantenimiento del edificio cedido y otros costes fijos anuales que incluyen alquileres, calzado y vestido de empleados, campañas de concienciación, otros gastos financieros, alquiler de maquinaria y otros costes no significativos a lo que le imputa una cantidad global sin desagregar.

En base a todo ello elabora su estructura y establece un coste total del servicio que aprueba el Pleno del Consejo Comarca y que se resume en la siguiente Tabla nº 4:

| CONCEPTO | IMPORTE € | % Costes directos |
|-----------------------------------|----------------------|------------------------------|
| Personal de Explotación | 202.629,07 | 35,9137% |
| Lubricantes y Combustibles | 148.000,00 | 26,2314% |
| Reparaciones y Mantenimiento | 23.546,21 | 4,1733% |
| Amortización Inversiones | 117.731,06 | |
| Media gastos Financieros | 33.694,03 | |
| Seguros de Maquinaria | 6.010,00 | |
| Gastos nave | 12.000,00 | |
| Otros costes fijos anuales | 20.600,00 | 33,6816% |
| Suma | 564.210,37 | 100,0000% |
| Gastos generales 13% | 73.347,35 | |
| Beneficio industrial 6% | 33.852,62 | |
| Presupuesto base de licitación | 671.410,34 | |
| IVA 10% | 67.141,03 | |
| PRESUPUESTO TOTAL | 738.551,37 | |



Tal y como se constata en la tabla anterior y si la comparamos con la Tabla nº 2 que refleja los costes de los operadores, comprobamos una diferencia notable entre la media de los operadores en costes de personal que es del 56,37%, en el de lubricantes y combustibles del 14,11%, y en mantenimiento del 6,56%, debiendo tener en cuenta que para determinar el 100% de los costes no han tenido en cuenta los gastos generales y el beneficio industrial.

En consecuencia, la propuesta no cumple con los requisitos establecidos en el RD 55/2017

IV) Análisis de la estructura de costes propuesta por el órgano de contratación.

La posibilidad de revisión del contrato se fundamenta básicamente en el cumplimiento de dos principios, el denominado principio de «*referenciación a costes*», conforme al cual será necesario elaborar y tomar como referencia la estructura de costes de la actividad de que se trate y además ponderar los distintos componentes de costes, identificando los indispensables para la correcta realización de la actividad en función de su concreto peso relativo en el valor de la misma, y en el principio de «*eficiencia y buena gestión empresarial*».

El análisis de la nueva estructura de costes requiere verificar, por la Junta, que cumple con las reglas establecidas en el artículo 7 RD 55/201, de manera que, por ejemplo, se revisen solamente costes asociados a la actividad objeto del contrato, que sean «*indispensables*» para su realización. La norma considera que un coste es indispensable cuando la actividad no pueda realizarse de manera correcta y conforme a las obligaciones asumidas por el contratista sin incurrir en dicho coste.

Además, el coste indispensable debe ser «significativo». Lo es, cuando represente al menos el 1 por 100 de valor íntegro de la actividad y no se encuentre sometido al control del contratista. También procede verificar que no se revisen los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial. En cuanto a los costes de mano de obra, el RD



55/2017 determina que sólo serán revisables si su coste es significativo e indispensable.

La documentación recibida se centra en el análisis de los costes de personal, de carburantes y reparaciones y mantenimiento que son los costes indispensables y significativos del contrato.

Conforme a lo previsto en el RD 55/2017, cada componente de coste debe tener la mayor desagregación posible a efectos de reflejar de manera precisa la evolución de dicho componente.

El principio de referenciación a costes supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

En ese sentido, el valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, además de la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. Por ello, los gastos generales y el beneficio industrial deben formar parte del valor íntegro de la actividad, ya que son componentes del precio que, en el futuro, se pretende revisar si bien nunca serán conceptos revisables.

Como hemos constatado en el apartado anterior en la documentación recibida no se realiza una comparativa de su propuesta con la de los operadores económicos y no queda justificada la diferencia de porcentajes, no obstante en el pliego de cláusulas administrativas se indica que la fórmula difiere notablemente de las estructuras de coste de las empresas consultadas porque en este servicio hay una componente fuerte del transporte de carretera al tener que trasladar los residuos sólidos urbanos al Vertedero de Teruel que está notablemente alejado, lo que hace que suba el coste de los combustibles y de las amortizaciones de la maquinaria.



Finalmente, desde el punto de vista del procedimiento de la documentación examinada se constata que se ha cumplido con el requisito de aprobación de la propuesta de estructura de costes y de sometimiento a información pública de la propuesta de estructura de costes, con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (BOPT nº 2), constando en el anuncio.

La Comarca propone la revisión de precios de los siguientes costes:

-Mano de obra. Se propone la variación del coste de personal según Convenio Provincial del sector o, en defecto de este, el estatal, ajustándose a lo dispuesto por la Ley General de Presupuestos o Normativa de aplicación para los trabajadores del sector público

-Carburantes y combustibles. Se propone tener en cuenta la variación a nivel estatal del subíndice "Carburantes y lubricantes" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a nivel nacional, clase 0722, carburantes y lubricantes para vehículos personales, entre el momento de la revisión y la formalización del contrato.

-Mantenimiento. Se propone tener en cuenta Variación media a nivel estatal del subíndice "Servicios de mantenimiento y reparación" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), a nivel nacional, clase 0723, mantenimiento y reparación de vehículos personales, entre el momento de la revisión y la formalización del contrato.

Los índices que se utilicen deben estar disponibles al público, de manera oficial y gratuita. A ese respecto, esta Junta requiere el enlace o la publicación de referencia para cada uno de los índices utilizados, recomendando con carácter general su inclusión en los pliegos de licitación a fin de que quede mejor garantizada su disponibilidad.

V) Análisis de la fórmula de revisión propuesta.



El RD 55/2017 exige justificar, en la Memoria que debe acompañar al expediente, la idoneidad de la fórmula «ad hoc» establecida por el órgano de contratación, los diferentes componentes de coste a considerar y la mejor elección de los índices por mayor desagregación.

La fórmula que se propone por la Comarca incorpora exclusivamente los componentes identificados y justificados anteriormente, introducida mediante un Factor revisión K_t : Coeficiente de revisión para el momento de ejecución t .

$$K_t = A \cdot \text{VarA} + B \cdot \text{VarB} + C \cdot \text{VarC} + D$$

De tal forma que $A+B+C+D=1$.

Siendo:

A= Peso de la mano de obras en tanto por uno.

B= Peso de carburantes en tanto por uno.

C= Peso del servicio de Mantenimiento y reparación en tanto por uno.

D= Peso de la amortización, financiación y otros costes no significativos y no revisables.

VarA= Variación salarial media pactada a nivel provincial del sector, o en defecto de este el estatal y publicada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Subdirección General de Estadística, para la "Actividad 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización" según la nomenclatura CNAE-2009 entre el momento de la revisión y la formalización del contrato.

VarB= Variación a nivel estatal del subíndice "Carburantes y lubricantes" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a nivel nacional, clase 0722, carburantes y lubricantes para vehículos personales, entre el momento de la revisión y la formalización del contrato.

VarC= Variación a nivel estatal del subíndice "Servicios de mantenimiento y reparación" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), a nivel nacional, clase 0723, mantenimiento y reparación de vehículos personales, entre el momento de la revisión y la formalización del contrato.



Y la fórmula de revisión de precios queda:

$$Kt = 0,359137*\text{VarA} + 0,262314*\text{VarB} + 0,041733\text{VarC} + 0,336816$$

El error que aparecía en la estructura de coste inicial relativo al porcentaje de “D” se ha rectificado en el nuevo documento de fecha 12 de abril de 2024.

Se comprueba que $A+B+C+D= 1$

Según esta propuesta se revisaría el 66,31%, sin embargo, como hemos puesto de manifiesto a la hora de determinar la ponderación no se ha tenido en cuenta los gastos generales ni el beneficio industrial, que son costes del servicio, aunque no revisables por tanto el porcentaje no revisable es superior, por lo que no se ajusta a lo previsto en el RD 55/2017.

Tampoco se ha indicado que en el periodo de prórroga no se aplicará la revisión de precios.

VI) Consideración de parámetros que incentiven la eficiencia de la empresa contratista.

La verificación del cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial implica que sólo deberían trasladarse a los precios las variaciones de costes que hubiesen sido asumidos por una empresa eficiente y bien gestionada, identificada atendiendo a las mejores prácticas en el sector. Para ello, el RD 55/2017 dispone, en el apartado octavo del artículo 7, que podrán incluirse componentes en las fórmulas de revisión de precios que incentiven el comportamiento eficiente de los agentes económicos.

En el nuevo documento aportado el 24 de abril de 2024, se indica que se han incluido en el pliego criterios de valoración que incentiven la presentación de un proyecto más eficiente y que el propio pliego incentiva a las licitadoras a que propongan medidas para la disminución en su servicio de la recogida de residuos orgánicos otorgando una puntuación en la licitación.



Por las razones expuestas se considera innecesario establecer parámetros que incentivan la eficiencia

III. CONCLUSIONES

Informar desfavorablemente la propuesta de estructura de costes presentada por la Comarca de Gúdar Javalambre, y analizada por esta Junta, puesto que incumple lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo de Desindexación de la economía española, como ha quedado acreditado en las Consideraciones Jurídicas del presente informe.

En concreto, la estructura de costes propuesta por la Comarca, no está justificada y los porcentajes o pesos que se proponen están sobrevalorados al no haber contemplado en el coste el valor íntegro de la actividad, debiendo entender por tal el precio total del contrato, incluidos costes generales, financieros y beneficio industrial.

Informe EC 2/2024, de 30 de abril de 2024, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.